

tratado, se publiquen a la brevedad o se pongan a disposición para conocimiento de las Partes y de cualquier interesado.

Artículo 17-03 Notificación y suministro de información.

1. Cada Parte notificará, en la medida de lo posible, a las otras Partes, toda medida vigente o en proyecto que la Parte considere que pudiera afectar o afecte sustancialmente los intereses de las otras Partes en los términos de este tratado. Dicha notificación se realizará sin que ello prejuzgue si la medida es o no compatible con el mismo.
2. Cada Parte, a solicitud de otra Parte, proporcionará información y dará respuesta pronta a sus preguntas relativas a cualquier medida vigente o en proyecto.

Artículo 17-04 Garantías de audiencia, legalidad y debido proceso.

1. Las Partes reafirman las garantías de audiencia, de legalidad y del debido proceso contempladas en sus respectivas legislaciones.
2. Cada Parte mantendrá procedimientos judiciales o administrativos para la revisión y, cuando proceda, la corrección de los actos definitivos relacionados con este tratado.
3. Cada Parte se asegurará que en los procedimientos judiciales y administrativos relativos a cualquier medida que afecte la aplicación de este tratado, se observen las formalidades esenciales del procedimiento y se fundamente y motive la causa legal del mismo.

Capítulo XVIII

ADMINISTRACIÓN DEL TRATADO

Artículo 18-01 Comisión Administradora.

1. Las Partes establecen la Comisión Administradora que estará integrada por los funcionarios a que se refiere el anexo 18-01(1) o por las personas que éstos designen.
2. La Comisión tendrá las siguientes funciones:
 - a. velar por el cumplimiento y la correcta aplicación de las disposiciones del tratado;
 - b. evaluar los resultados logrados en la aplicación del tratado, vigilar su desarrollo y recomendar a las Partes las modificaciones que estime convenientes;
 - c. proponer medidas encaminadas a la correcta administración y desarrollo del tratado y sus anexos;
 - d. contribuir a la solución de las controversias que surjan respecto a su interpretación y aplicación;
 - e. recomendar a las Partes la adopción de medidas necesarias para implementar sus decisiones;
 - f. fijar los montos de la remuneración y los gastos que deban pagarse a los árbitros, sus ayudantes y los expertos, los cuales serán cubiertos en partes iguales por las Partes contendientes; y
 - g. conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento de este tratado, o que le sea encomendado por las Partes.
3. La Comisión podrá:

- a. establecer comités *ad hoc* o permanentes, grupos de trabajo y de expertos, así como asignarles atribuciones;
- b. solicitar la asesoría de personas o instituciones sin vinculación gubernamental; y
- c. adoptar cualquier otra acción para el ejercicio de sus funciones.

4. La Comisión establecerá sus reglas y procedimientos y todas sus decisiones se tomarán por consenso.

5. La Comisión se reunirá por lo menos una vez al año en sesión ordinaria y, a solicitud de cualquier Parte, en sesión extraordinaria. Las sesiones ordinarias serán presididas sucesivamente por cada Parte.

Artículo 18-02: Subcomisión Administradora.

1. Las Partes establecen la Subcomisión Administradora que estará integrada por los funcionarios a que se refiere el anexo 18-02(1) o por las personas que éstos designen.

2. La Subcomisión tendrá las siguientes funciones:

- a. supervisar la labor de todos los comités, los subcomités y los grupos de trabajo establecidos en este tratado e incluidos en el anexo 18-02(2);
- b. dar seguimiento a las decisiones y acuerdos alcanzados por la Comisión;
- c. preparar y revisar los expedientes técnicos necesarios para la toma de decisiones y acuerdos en el marco del tratado;
- d. fungir como secretaría técnica en las reuniones de la Comisión;
- e. designar el centro de información para cada Parte, de conformidad con el artículo 17-01; y
- f. conocer de cualquier otro asunto que pudiese afectar el funcionamiento del tratado, que le sea encomendado por la Comisión.

3. La Subcomisión se reunirá cuando menos dos veces al año alternando la sede entre las Partes.

4. La Subcomisión presentará anualmente un informe de labores a la Comisión.

Artículo 18-03: Secretariado

1. La Comisión establecerá y supervisará un Secretariado integrado por secciones nacionales.

2. Cada Parte:

- a. establecerá la oficina permanente de su sección nacional;
- b. se encargará de:
 - i) la operación y costos de su sección, y
 - ii) la remuneración y los gastos que deban pagarse a los árbitros, sus asistentes y expertos nombrados de conformidad con el capítulo XIX;
- c. designará al Secretario de su sección nacional, quien será el funcionario responsable de su administración; y
- d. notificará a la Comisión el domicilio de su sección nacional.

3. El Secretariado tendrá las siguientes funciones:

- a. proporcionar asistencia a la Comisión y a la Subcomisión;
- b. brindar apoyo administrativo a los tribunales arbitrales creados de conformidad con el capítulo XIX;
- c. por instrucciones de la Comisión, apoyar la labor de los comités, subcomités y grupos de expertos establecidos de conformidad con este tratado; y
- d. las demás que le encomiende la Comisión.

Anexo 18-01

Funcionarios de la Comisión Administradora

Los funcionarios que integran la Comisión serán:

- a. para el caso de El Salvador: el Ministro de Economía o su sucesor;
- b. para el caso de Guatemala: el Ministro de Economía o su sucesor;
- c. para el caso de Honduras: el Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, o su sucesor; y
- d. para el caso de México: el Secretario de Comercio y Fomento Industrial, o su sucesor.

Anexo 18-02 (1)

Funcionarios de la Subcomisión Administradora

Los funcionarios que integran la Subcomisión serán:

- a. para el caso de El Salvador: el Viceministro de Economía, o su sucesor;
- b. para el caso de Guatemala: el Viceministro de Economía Encargado de los Asuntos de Integración, o su sucesor;
- c. para el caso de Honduras: el Subsecretario de Integración Económica y Comercio Exterior, o su sucesor; y
- d. para el caso de México: el Jefe de la Oficina de Negociaciones para América Latina, Acceso a Mercados y el ALCA, o su sucesor.

Anexo 18-02(2)

Comités y Subcomités

Comité de Comercio de Bienes (artículo 3-18)
Comité de Comercio Agropecuario (artículo 4-10)
Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (artículo 5-10)
Comité de Integración Regional de Insumos (artículo 6-19)
Comité de Origen (artículo 7-12)
Comité de Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión (artículo 10-10)
Comité de Servicios Profesionales (anexo sobre servicios profesionales)
Comité de Servicios Financieros (artículo 11-11)
Comité de Entrada Temporal de Personas de Negocios (artículo 13-06)
Comité de Medidas Relativas a la Normalización (artículo 15-14)
Subcomité de Etiquetado, Envasado y Embalaje (artículo 15-15)

Subcomité de Procedimientos de Aprobación (artículo 15-16)
Subcomité de Medidas Relativas a la Normalización de
Telecomunicaciones (artículo 15-17)

Capítulo XIX

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 19-01 Cooperación.

Las Partes procurarán siempre llegar a un acuerdo sobre la interpretación y aplicación de este tratado mediante la cooperación y consultas, y se esforzarán por alcanzar una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto que pudiese afectar su funcionamiento.

Artículo 19-02 Ámbito de aplicación.

Salvo disposición en contrario en este tratado, el procedimiento de este capítulo se aplicará:

- a. a la prevención o a la solución de todas las controversias entre las Partes relativas a la aplicación o a la interpretación de este tratado; o
- b. cuando una Parte considere que una medida vigente o en proyecto de otra Parte es o pudiera ser incompatible con las obligaciones de este tratado o pudiera causar anulación o menoscabo en el sentido del anexo 19-02.

Artículo 19-03 Solución de controversias conforme al Acuerdo sobre la OMC.

1. Las controversias que surjan con relación a lo dispuesto en este tratado y en el Acuerdo sobre la OMC o en los convenios negociados de conformidad con este último, podrán resolverse en uno u otro foro, a elección de la Parte reclamante.

2. Una vez que se haya iniciado un procedimiento de solución de controversias de conformidad con el artículo 19-06, o bien uno conforme al Artículo 6 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias que forma parte del Acuerdo sobre la OMC, el foro seleccionado será excluyente de cualquier otro.

Artículo 19-04 Bienes perecederos.

En las controversias relativas a bienes perecederos, los plazos establecidos en el presente capítulo serán reducidos a la mitad, sin perjuicio que las Partes contendientes de común acuerdo, decidan disminuirlos aún más.

Artículo 19-05 Consultas.

1. Cualquier Parte podrá solicitar por escrito a la otra u otras Partes la realización de consultas respecto de cualquier medida adoptada o en proyecto, o de cualquier otro asunto que considere pudiese afectar el funcionamiento de este tratado en los términos del artículo 19-02.

2. La Parte solicitante, a través de su sección nacional del Secretariado, entregará copia de la solicitud a las otras Partes.